

RESOLUCIÓN NÚMERO 05-2007.-COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para emitir resolución en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 009-NC-2-2007, contentivo de la solicitud presentada en fecha 20 de febrero de 2007 por los Abogados **OSCAR ARMANDO MANZANARES DÍAZ** y **CARLOS LÓPEZ LUNA**, el primero actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Credomatic Internacional Corporation** (adquirente), sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas y el segundo en su condición de apoderado legal del señor **JOSÉ REMIGIO LAMAS BEZOS**, quien actúa en su condición personal, socio y como representante de las personas naturales y jurídicas accionistas de la sociedad denominada **Banco Mercantil S.A.**, siguientes: JOSÉ EDUARDO ATALA ZABLAH, MIGUEL ANDONIE FERNÁNDEZ, DINA FERRARI SAGASTUME DE VILLEDA, ENA LILIANA RIVERA LÓPEZ, MARCELA FERRARI SAGASTUME DE FICK, JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH, JAIME ROLANDO ROSENTHAL OLIVA, MANUEL JOSÉ VILLEDA TOLEDO, SALVADOR GÓMEZ ALVARADO, ROSINA GUEVARA BENDAÑA DE FERRARI, ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS, GILBERTO GOLDSTEIN RUBINSTEIN, JOSÉ RAFAEL FERRARI SAGASTUME, OSCAR KAFATI KAFATI, LEONEL SALEH KAFATI BICHARA, SALVADOR DE LA CARIDAD LAMA BEZOS, JUAN RENÉ RIVERA MARTÍNEZ, JUDITH JOSEFINA RICO VÁSQUEZ DE LAGOS, LAURA CRISTINA RIVERA CALLEJAS, RENÉ ARTURO SIMÓN MACHADO, MARIO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ y RICARDO ENRIQUE WETTSTEIN RODRÍGUEZ, y de las sociedades mercantiles INVERSIONES CONTINENTAL, S. A. de C. V., CAMIONES Y MOTORES, S. A., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. de C. V. y MOLINO HARINERO SULA, S. A. (accionistas vendedores), contraída a notificar el cambio de control accionario por compraventa de acciones de la referida sociedad mercantil.

CONSIDERANDO (1): Que mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2007, se requirió a los apoderados legales de las partes a efecto de que cumplimentarán información adicional, misma que fue presentada en fecha 1 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, previamente a tener por notificado el proyecto de concentración económica indicado, ordenó mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2007 la remisión de las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las direcciones respectivas procediera a emitir los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 20 de marzo de 2007 el Abogado Carlos López Luna, en su condición indicada, presentó escrito solicitando que se subsanara el documento que corre a folios 53 al 67 de la presente pieza de autos, en el sentido de que se tuviera como tal, el documento que acompañó al escrito de mérito consistente en una fotocopia autenticada del testimonio de la escritura pública No. 478 de fecha 8 de diciembre de 2006, autorizada por el Notario Pablo Valladares Ávila, otorgada por los accionistas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil, S.A. (BAMER) a favor de los señores José Remigio Lamas Bezos y Manuel José Villeda Toledo, escrito que fue resuelto tal y como se solicitó, mediante providencia de fecha 20 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, determinó el nivel de concentración económica por el cambio de control accionario de las sociedades mercantiles indicadas de la manera siguiente: "...la operación de concentración se enmarca en el Contrato de Compraventa de acciones firmado entre BAC Credomatic GEFC, Inc., y Banco Mercantil, S.A. (BAMER) con fecha 10 de enero de 2007. De acuerdo a este Contrato, BAMER transfiere sus acciones a la sociedad Credomatic Internacional Corporation, designada por BAC Credomatic GEFC, Inc., para ser la adquirente de tales acciones, en vista que esta última controla indirectamente el 100% del capital social de Credomatic Internacional Corporation. Cabe indicar que Credomatic Internacional Corporation posee actualmente el 53.34% del capital social de Banco América Central, S.A (BAC). Asimismo, al concretarse la concentración será dueña del 99.9% del capital social de BAMER, S.A. Para efectos de calcular el índice de Herfindhal-Hirschman (HHI), se tomó en consideración la participación de todos los bancos en la prestación de servicios financieros relacionados a préstamos y depósitos. Asimismo, dado que la

sociedad adquirente posee la mayor proporción de las acciones de BAC y que controlará prácticamente el 100% de BAMER, se procedió a sumar las carteras tanto para préstamos como para depósitos de ambos bancos. El HHI calculado no refleja alteraciones significativas, dado que el peso en cuanto a la orientación de los recursos por actividad económica es diferente para cada banco. Asimismo este indicador se sitúa para ambas variables (préstamos y depósitos), tanto ex - ante, como ex - post en un rango entre 1,000 y 1,800 puntos y aunque registra variaciones mayores a 100 puntos, se califica a la concentración como moderada, conforme a los estándares internacionales. En este sentido, se puede inferir que la concentración económica no derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el sector financiero”.

CONSIDERANDO (4): Que por todo lo anteriormente expuesto, y conforme al análisis económico del nivel de concentración económica indicado en el considerando anterior, es procedente tener por notificada la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones entre las sociedades mercantiles denominadas **Credmatic International Corporation** (adquirente) y **Banco Mercantil S.A.** (vendedor).

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones suscrito entre las sociedades mercantiles denominadas **Credomatic Internacional Corporation** (adquirente) y los accionistas de **Banco Mercantil S.A.** (vendedores).

SEGUNDO: La presente notificación de concentración económica, se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en cualquier momento puede someter la misma al proceso de verificación o investigación de conformidad con la ley según corresponda.

TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General